



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO No. 680014003-006-2023-00018-00**

Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

### **Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito allegado por la parte demandante, se procede a su estudio en los siguientes términos.

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por la sociedad **PAPELES RR S.A.S.**, identificado con Nit. 900.193.357-6, a través de apoderado judicial en contra **NOVAPACK COLOMBIA S.A.**, con Nit. 901.465.969.5 y **CARLOS JAVIER REYES MANTILLA** identificado con CC. 91.512.077.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que, *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía”*.

Así las cosas, una vez revisado el presente trámite, se advierte que la dirección de notificaciones de los demandados, según lo reportado por la parte accionante es Carrera 13 No. 14 – 53, Barrio Gaitán de Bucaramanga, que hace parte de la Comuna 4 Occidental; por lo tanto, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo *“Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandados tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciones el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)”*. Asimismo, conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017** y el **ACUERDO No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022**, por medio de los cuales se estableció que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga asumen la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las comunas 4-Occidental y 5-García Rovira.

Lo anterior, en atención a que, el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en el barrio Gaitán, Comuna 4 Occidental, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar por falta de competencia la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-**, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por la sociedad **PAPELES RR S.A.S.**, identificado con Nit. 900.193.357-6, a través de apoderado judicial en contra **NOVAPACK COLOMBIA S.A.**, con Nit. 901.465.969.5 y **CARLOS JAVIER REYES MANTILLA** identificado con CC. 91.512.077, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ENVÍESE** en forma inmediata el presente diligenciamiento a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE**



**BUCARAMANGA –REPARTO-**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO. SE PROPONE** colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**Juez**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 021 del 22 de febrero de 2023.

VMR